

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00129 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- TENER por notificada por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS S.A. del auto admisorio de la demanda, conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., amén de la constitución de apoderado judicial general.

La notificación surte efectos desde el auto del 27 de septiembre de 2021, fecha en la que se reconoció la personería al apoderado general.

2.- CORREGIR el auto del 14 de enero de 2022, en su ordinal Segundo, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. es SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA y no como allí aparece.

3.- Désele acceso al expediente a la profesional del derecho SONIA PATRICIA MARTÍNEZ, a fin de que verifique la documental que echa de menos y que dice no habersele remitido de la contestación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Sea esta la oportunidad para recordar a las partes dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

¹ Estado electrónico del 20 de abril de 2022

4.- Téngase por oportunamente contestada la demanda por parte de BANCOLOMBIA S.A.

5.- Téngase así mismo por oportuno el descorrimiento del traslado de las excepciones de mérito propuestas por dicha demandada, por parte del extremo accionante.

6.- Obre en autos y para conocimiento de las partes el informe rendido por la Policía Nacional.

7.- Dado que TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. no aportó acto de apoderamiento ni informó haber tenido conocimiento del auto de admisión de la demanda, como tampoco aparece prueba de este hecho, a fin de dar aplicación a la figura de la notificación por conducta concluyente, no se le tiene por notificada, ni se tiene en cuenta la contestación y llamamiento en garantía que efectuó.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a notificar a este demandado y adose las pruebas de rigor, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Lo anterior so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, acorde con el canon 317 del C.G.P.

8.- Se ORDENA a la secretaría dar apertura a los cuadernos necesarios para adelantar los llamamientos en garantía efectuados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(3)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7773a8ef9148d5588efd94b35ee04b13d1313ba078f10d47881b530de8e3fe5a**

Documento generado en 19/04/2022 05:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>